

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 034-2024-AL-MPC**

Cañete, 31 de enero del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** Que, memorándum N° 596-2023-AL-MPC, Informe Legal N° 46-2024-OGAJ-MPC, informe N° 053-2024-OGGRRHH-MPC, Provedo N° 58-2024-GM/MPC, Informe N° 075-2024-OGGRRHH-MPC, memorándum N° 0173-2024-GM-MPC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administración en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, en el que consiste en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, así mismo la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, principios de la administración de justicia, determina lo siguiente:

*Artículo 4°. - Toda persona y autoridad está obligada a acotar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala.*

*Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conociendo de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;*

Que, debemos relieves que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos pueda calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución judicial, acorde con lo dispuesto por los actos para la completa ejecución de la Resolución judicial, acorde con lo dispuesto por el Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el Proceso contencioso administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, así mismo, dicho artículo refiere que, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridades mas alta jerarquía de la entidad, el que se podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia, en la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son sólidamente responsables con esta;

Que, el Artículo 637° del código Procesal Civil ha previsto: "La solicitud cautelar es concedida o rechazada sin conocimiento de la parte afectada en atención a los fundamentos y prueba de la solicitud. Procede apelación contra el auto que deniega la medida cautelar, en este caso el demandado no es notificado y el superior absuelve el grado sin admitirle intervención alguna, en caso de medidas cautelares fuera de proceso, el juez debe apreciar de oficio su incompetencia territorial;

Que, bajo contexto y estando a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional el cumplimiento de la resolución número tres, corresponde al titular del pliego determinar el cumplimiento de lo ordenado, encargando al órgano vinculado por la Resolución judicial efectuar las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas, debiendo expedirse el acto administrativo con esos fines; ///...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 034-2024-AL-MPC

Que, mediante memorándum N° 596-2023-AL-MPC remite oficio N° 00633-2023-09-0801-JR-LA-01 del juzgado de trabajo transitorio de la corte superior de justicia de Cañete, en la cual solicita el cumplimiento de la Resolución N° TRES de fecha 20 de diciembre de 2023, que resuelve declarar procedente la medida cautelar dentro del proceso, solicitada por el Secretario General 2022-2023 de SOMUNCA Miguel Ángel Saavedra Medina;

Que, con Informe Legal N° 46-2024-OGAJ-MPC de fecha 17 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina se dé el estricto y oportuno en el expediente N° 00633-2023-29-0801-JR-LA-01, Resolución número tres del cuaderno cautelar, del presente proceso incoado por el señor Miguel Ángel Saavedra Medina, que resuelve lo siguiente declarar Procedente la medida cautelar dentro del proceso solicitada por el Secretario General 2022-2023 del Somunca, en representación de los 171 solicitantes, contra la Municipalidad Provincial de Cañete, en consecuencia se concede la medida temporal sobre el fondo, por lo que se dispone que la demandada Municipalidad Provincial de Cañete por intermedio de su representante, dentro de cinco días de notificado, cumple con la entrega de Vales de Víveres de manera provisional mensual para cada trabajador; que la Municipalidad Provincial de Cañete a la fecha ya ha cumplido con efectuar la entrega de los vales de víveres requeridos o se viene entregando un vale distinto, respecto de los beneficiarios de la presente medida cautelar, el cotejo se debe efectuar respecto de cada uno de los 171 trabajadores beneficiarios de la Medida Cautelar;

Que con informe N° 053-2024-OGGRRHH-MPC, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicita al despacho la respectiva autorización para continuar con el trámite respectivo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución número tres del cuaderno cautelar del juzgado de trabajo tránsito de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, con Proveído N° 58-2024-GM/MPC, la Gerencia Municipal remite para proseguir con el trámite a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución número tres de cuaderno cautelar;

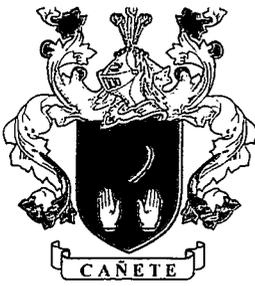
Que, con Informe N° 075-2024-OGGRRHH-MPC de fecha 26 de enero de 2024, la oficina General de Gestión de Recursos Humanos, menciona que tomando en consideración lo señalado en el numeral 3.3 del informe Legal N° 46-2024-OGAJ-MPC suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite la documentación para su aprobación mediante acto resolutivo, mientras dure el proceso con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con memorándum N° 0173-2024-GM-MPC de fecha 29 de enero de 2024, la Gerencia Municipal, menciona en tal sentido tiene en cuenta lo señalado, se eleven todos los actuados a su despacho a efectos de proceder con la proyección del acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica y con cargo a dar cuenta en la sesión de concejo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DAR ESTRICTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por el órgano jurisdiccional de las disposiciones recaídas en el expediente N° 00633-2023-29-0801-JR-LA-01, RESOLUCIÓN NUMERO TRES DEL CUADERNO CAUTELAR recepcionado en fecha 29/10/2023 del juzgado de trabajo transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del presente proceso incoado por el Sr. Miguel Ángel Saavedra Medina. ///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 034-2024-AL-MPC

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION** la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la **OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL** la notificación a Gerencia Municipal, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, Procuraduría Pública Municipal, al Juzgado de trabajo transitorio de la corte superior de Justicia de Cañete para las considerantes del caso.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística para su publicación en el Portal Web Institucional [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)  
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Malasquez  
ALCALDE